

DR 29 962

Les recuerdo que durante el mes de julio les ofreceremos, de lunes a viernes, un programa especial de una hora de duración, donde les contaremos todo lo que suceda en los cursos de verano de la UNED. Será, como siempre, en esta misma frecuencia, la de Radio 3 FM, de Radio Nacional de España, de 10 a 11 de la noche. Seguimos con la revista de Derecho y vamos a dar paso a la siguiente intervención, la de la profesora de Derecho Procesal, doña Carmen Díaz Jiménez, que va a ser muy breve y estará centrada, principalmente, en ratificar el acuerdo adoptado por el director del Departamento de Derecho Procesal, don Manuel García Garrido, respecto al temario de la segunda parte del curso y manuales por los que se pueden preparar estos temas.

Este acuerdo es el único y vinculante que regirá en la disciplina de Derecho Procesal. Tomen buena nota de ello y, si es necesario, les aconsejamos que graben la intervención de la profesora Díaz Jiménez. Los minutos finales los dedicará a presentar las líneas básicas de la Ley 10 de 1992, del 30 de abril, que creó un nuevo proceso penal simplificado, el denominado juicio rápido.

Les dejamos con la profesora Díaz Jiménez. Buenas noches. Con carácter previo, se formulan una serie de informaciones en relación con el contenido del examen de la segunda prueba personal.

Nos ratificamos en el contenido de las notas del director del Departamento de Derecho Procesal, don Manuel Jesús García Garrido, de fecha 4 de marzo y 25 de marzo de 1996, que han sido ratificadas por el vicerector de Ordenación Académica y Profesorado, don Ramón Pérez Juste. En cuanto al Derecho Procesal Civil, se exigirán los temas 13 a 27, ambos inclusive, del programa oficial para el curso académico 1995-1996. Se exceptúan aquellos temas de los que no se trata en el libro del profesor Almagro.

De forma concreta, el libro del profesor Almagro no contempla las lecciones 23, 25, 26 y 27, por lo que no serán estas lecciones objeto del examen de la segunda prueba personal. Por lo que respecta al Derecho Procesal Penal, sólo serán exigibles los temas reflejados en la nota del director del Departamento de Derecho Procesal, don Manuel Jesús García Garrido, en su nota de fecha 4 de marzo de 1996. Los temas 35 a 39 tienen un carácter optativo y podrán prepararse por cualquier libro.

Los posibles libros aconsejables por orden alfabético son los Derechos Procesales de los profesores Almagro Nosete, Jimeno Sendra y de la Oliva Santos. Sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que responda de forma sustancial al programa. Si tuviesen alguna duda sobre cualquier extremo de la nota, pueden consultar a los profesores de la sede central en horario de guardia, los martes por la tarde, en el teléfono prefijo 91 de Madrid 398 6196.

También pueden consultar a la representante de alumnos, doña María José Vidal Olier, del

Centro Asociado de Edenia, teléfono 96 6492 115, que asistió a la reunión en Madrid con el resto de los representantes de alumnos de Derecho Procesal y era la única que tenía el libro del profesor Almagro de Derecho Procesal I, que todavía no había sido distribuido a las librerías. En cuanto a la estructura del examen de Derecho Procesal I, se mantiene la de la primera prueba personal, esto es, cinco preguntas cortas, con espacio tasado, que podrán contestarse por cualquiera de los tres libros aconsejados en la nota del director de Departamento de Derecho Procesal. Si la contestación a la pregunta exigiese mayor espacio que el tasado, podrá continuarse la respuesta en folio aparte.

La duración del examen será de dos horas. En relación con el examen de Derecho Procesal II, la estructura del examen será sustancialmente la misma que la de la primera prueba personal, aunque se formularán tres preguntas optativas y una voluntaria. Si la contestación a la pregunta corta exigiese mayor espacio que el tasado, podrá continuarse la respuesta en folio aparte.

La duración del examen será de dos horas. No se exigirán las materias derogadas ni las modificaciones normativas que han entrado en vigor en el presente curso académico. Tanto en Derecho Procesal I como en Derecho Procesal II, la pregunta del examen se formulará de acuerdo con el programa oficial de la Asignatura para el curso académico 1995-1996.

Se reitera que las contestaciones pueden ser efectuadas por cualquiera de los tres libros aconsejados en la nota del director del Departamento de Derecho Procesal, don Manuel García Garrido, pudiéndose obtener la máxima calificación ajustándose a cualquiera de ellos. Se informa, asimismo, que el director del Departamento, profesor García Garrido, presidirá una comisión de revisión de calificaciones en los supuestos de disconformidad de los alumnos con la calificación emitida por el profesor que haya calificado el ejercicio, una vez que él mismo haya efectuado la primera revisión. A continuación, se efectúan unas reflexiones sobre el denominado juicio rápido en la reforma operada por la Ley 10.992 de 30 de abril.

La reforma de la Ley 10.992 de 30 de abril crea un nuevo proceso penal simplificado denominado juicio rápido o proceso abreviadísimo. El artículo 791.3 establece una serie de presupuestos en cuanto a la aplicación en los trámites del juicio rápido. Establece la flagrancia del delito o evidencia de los hechos que haya alarma social, la detención del imputado o el aseguramiento de supuesta disposición judicial.

En cuanto a la instrucción preparatoria, el juicio rápido sigue las mismas fases que la instrucción preparatoria del proceso abreviado y se rige por lo establecido en el artículo 791.2. También contiene una fase intermedia regulada en el artículo 796.5 y con respecto a la fase del juicio oral está regulada en el artículo 796.6. El reconocimiento de los hechos y su conformidad está recogido en el artículo 790.6.8 que es aplicable tanto al abreviado como al juicio rápido y contempla la posibilidad de que en el señalamiento del día a la vista no se respete el plazo mínimo de 10 días previsto por el artículo 790.6.5. Están ustedes en la sintonía de la Universidad Nacional de Educación a Distancia escuchando la Revista de Derecho que cada

viernes y durante 85 minutos les ofrece diversos temas relacionados con las materias que se imparten en la carrera jurídica. Les recuerdo que todos los programas de radio emitidos a lo largo del curso se encuentran a disposición de los alumnos en las fonotecas de los centros asociados y en la Biblioteca Central de la UNED en Madrid. El lunes 27 se inician los exámenes de la segunda prueba presencial.

Por ello, este es un momento propicio para dedicar un tiempo a las últimas orientaciones y consejos para la mejor realización de estos. Vamos a charlar con la profesora titular de Derecho Civil, doña María Dolores Díaz Zambrona, que se encuentra con nosotros de algunos aspectos relacionados con esta materia que son de interés para el alumno y que le servirán de gran ayuda a la hora de examinarse. Y, como ya les anuncié, dejaremos los últimos minutos del tiempo de Derecho Civil para hablar sobre el curso de verano que dirige la profesora Díaz Zambrona y que lleva por título la responsabilidad civil en general y en particular.

Buenas noches, profesora Díaz Zambrona. Hola, buenas noches. La última sesión que vamos a dedicar dentro de la revista de Derecho a quinto curso y, en concreto, a Civil IV, va a estar dirigida especialmente a dar unas orientaciones sobre los exámenes.

Yo creo que lo mejor sería que nos hiciera un comentario de cómo resultaron las primeras pruebas presenciales. Si fue un número alto de aprobados, suspensos, ¿cómo fue? Sí, me alegro que me haga esta pregunta porque yo creo que siempre poniendo en relación cómo han contestado a las preguntas de la primera prueba personal, pueden sacar consecuencias satisfactorias y positivas respecto a cómo tienen que realizar estas segundas pruebas personales. Antes de entrar en la pregunta que me ha hecho, quería aclarar un problema que hemos tenido con el sistema informático que utilizamos ahora para enviar las papeletas.

No sabemos por qué la lectura óptica no ha funcionado como venía siendo habitual en exámenes anteriores y resulta que, en vez de leer cada una de las hojas que ustedes rellenan en cada uno de los exámenes, han pasado juntas dos, con lo cual esto quiere decir que la segunda, que ha pasado unida a la primera, el ordenador no ha recogido el nombre de ese alumno. Por eso ha habido bastantes omisiones en los listados que hemos enviado a los centros. No tienen que preocuparse porque nosotros tenemos aquí, en el departamento, todos los exámenes de todos los alumnos con las notas correspondientes.

Pero sí quería advertirle que todo aquel que no haya recibido la papeleta o no se encuentre incluido en el listado del centro, se ponga en contacto inmediatamente con nosotros para subsanar y poderle enviar la papeleta si es que la necesita o, por lo menos, para que sepa la nota para la segunda prueba presencial. Yo creo que por las llamadas que están ahora y por los datos que nosotros tenemos, deben ser ya muy poquitos alumnos, muy pocos, los que no hayan recibido o no conozcan en este momento la nota de su primer parcial. Hemos intentado hablar con los del proceso informático, parece ser que es porque las hojas son demasiado finas y, entonces, esto lo que hace es que la lectura óptica no las coja como debe ser.

Ya hemos tomado las medidas necesarias para que esto no vuelva a ocurrir y los alumnos

reciban la nota con más antelación. A pesar de ese problema mecánico que está comentando, también es muy importante, porque algunos otros profesores ya también lo han comentado, que rellenen muy bien todos los datos, que eso es fundamental para que luego no haya errores, no se pierdan exámenes, etc. Fundamental es que rellenen ustedes los datos porque esto puede ocurrir dos cosas, que si no lo rellenan bien, por supuesto, la lectura óptica tampoco le rechaza la hoja y, en segundo lugar, nosotros procuramos que los que lo hacen mal rellenan a nosotros, pero claro, es que a veces son tantos los que, por un error, muchos exámenes, y, entonces, no lo podemos hacer, porque basta, cualquier error es que se hayan confundido y lo tache y pongan un relleno en otra casilla para que ya la lectura óptica no acierte.

Bueno, y entrando en lo que nos habían preguntado de los exámenes, yo creo que podemos decir que los resultados han sido sumamente satisfactorios y positivos, porque el número de aprobados a nuestro juicio ha sido bastante alto. Yo sé que, claro, que el que ha suspendido dirá que no es tan alto porque a mí me ha suspendido, pero vamos, en el conjunto, la verdad es que los exámenes han estado bastante bien, aunque ha habido algunos fallos y algunas preguntas que no han captado muchos alumnos qué es lo que se quería preguntar. Por ejemplo, la primera semana, la primera pregunta era el sistema matrimonial español.

Pues bien, la mayoría de los alumnos, lo que han hecho al contestar esta pregunta es enumerar las clases de matrimonio que se admiten ahora en nuestro ordenamiento. Es decir, hay un matrimonio civil, hay un matrimonio canónico, hay un matrimonio religioso. En realidad, no era esto lo que nosotros queríamos que nos contestasen al poner el sistema matrimonial español, porque el sistema matrimonial se trata de determinar dentro de los matrimonios que se admite cuál tiene prevalencia.

El sistema matrimonial puede ser el sistema de matrimonio civil obligatorio, es decir, todo el mundo tiene obligación de contraer matrimonio civil. Otro sistema de matrimonio canónico obligatorio, como era el que en realidad nosotros teníamos hasta hace poco tiempo, solamente aquellas personas que demostraban que no pertenecían a la Iglesia católica se podían casar por lo civil. O un matrimonio civil facultativo, que es, en realidad, la mayoría de los trinos opinan que es el que tenemos ahora.

Es el que se puede elegir entre los distintos matrimonios y luego tienen todos efectos civiles. A mi juicio, cabía también señalar que estamos casi en un sistema de matrimonio civil obligatorio, con distintas formas. Es decir, que el momento de la celebración de cada uno de los matrimonios, ya sea el matrimonio canónico, la celebración se ajusta al ritual de la Iglesia católica, el matrimonio religioso, de otras confesiones religiosas ya escritas en el ministerio, según el ritual que ellos tienen, y a esos matrimonios se les concede eficacia jurídica cuando se escriben en el registro civil.

Hay algunos que entienden que es el facultativo de tipo pro-enclosajón porque es que hay una especificidad del matrimonio canónico, pero que solamente se refiere a la posibilidad de que

tengan efectos civiles las resoluciones de nulidad matrimonial o matrimonio errato y no consumado. Esto era lo que nosotros deseábamos que nos contestasen. Nos han contestado las clases de matrimonio de mayoría.

Es cierto que al ver que era casi unánime, también tengo que decir que hay algunos que nos han contestado muy bien, pero son los menos, pues lo hemos dado por buena el que nos hayan contestado las clases de matrimonio. Por eso, uno de los que tienen que tener más en cuenta ahora de cara a esta segunda prueba presencial es tener muy claro lo que significa cada uno de los epígrafes del programa. Porque esta no es una pregunta que nos tuviese, estaba en el programa.

Estaba especificada Sistema Matrimonial Español. Lo que pasa es que no han caído en la concordancia entre la pregunta y la contestación. Por lo mismo, les digo respecto a preguntas que ahora van ustedes a tener que contestar.

Respecto a la primera semana, las demás preguntas, la edad para contratar matrimonio, normalmente la mayoría la ha contestado bien, la disolución de las sociedades gananciales a petición de uno solo de los cónyuges, esa es donde han flojeado mucho más. No se sabían los supuestos en los que tenía lugar esa disolución. La patria, por estar prorrogada, casi todos han puesto el primer supuesto, es decir, el que se ha sustituido por la ley del 81, el que un incapacitado menor de edad, cuando llega a la mayoría de edad, tenga que pasar a la tutela, y, por lo tanto, ahora lo que sucede es que automáticamente se prorroga la patria potestad.

Sin embargo, el segundo supuesto, que es el del hijo soltero que vive con los padres y luego se le incapacita, pues la mayoría lo han omitido, que quiere decir que en ese caso también, en cierta manera, revive la patria potestad y no hay que ir a la figura de la tutela. Y la curatela, las personas que estaban sometidas a curatela, esa normalmente casi todo el mundo la ha contestado bien. O sea, que yo después de este balance de la primera prueba, bastante satisfactorio.

Sí, ¿hay diferencia entre los exámenes de la primera o de la segunda semana? Pues no. Esa es también una pregunta que casi siempre, cuando vamos a las convivencias de los centros asociados, nos suelen hacer los alumnos. Siempre dicen que la segunda semana las preguntas son más difíciles que la primera.

Y esto, desde el punto de vista nuestro, no es cierto, porque nosotros pensamos una serie de preguntas y luego, sin determinar, esta para la primera, esta para la segunda, ponemos las que nos parecen la primera o la segunda. Yo creo que la explicación de sentido común es que los alumnos que van a la primera semana son los alumnos que se saben mejor las asignaturas. Y, sin embargo, hay algunos profesores que dicen que los resultados son mejores la segunda semana que la primera.

Nosotros, la verdad es que en esta última prueba no ha habido diferencia entre la primera y la segunda, porque quizás han tenido más tiempo para esas otras semanas para repasar y no ha

habido tanta diferencia. Pero nosotros, por regla general, están mejor los de la primera que los de la segunda. Por regla general, al cabo del tiempo.

Porque yo creo que están, no sé, pues piensan eso, que ya se lo saben mejor y, efectivamente, se lo saben mejor, aunque también no quiere decir que no haya suspenso en la primera, porque uno, a lo mejor, está muy seguro y luego, por circunstancias que no se sabe bien a qué obedecen, pues no tiene la cabeza tan despejada para poder contestar las preguntas. Viendo lo que nos ha comentado y teniendo en cuenta la experiencia de las primeras pruebas presenciales, ¿qué consejos y qué orientaciones daría usted para estas segundas pruebas personales? Teniendo en cuenta también el temario, cuáles son los temas más importantes, qué conceptos deben tener más claros, no sé, qué indicaciones les puede hacer a los alumnos. Yo lo que creo es lo que ya había dicho antes, que tienen que tener los conceptos muy claros, o sea, relacionar muy bien el epígrafe, lo que se les pregunta con lo que tienen que contestar.

Normalmente, equivocaciones no hay, pero casi siempre hay problemas en algunas de las preguntas, porque también en la segunda semana ha habido preguntas que no nos han contestado, en realidad, lo que nosotros habíamos preguntado, valga la redundancia. Por ejemplo, en la tercera, que era la UAR de la vivienda habitual, que se refería al 1321, han empezado a contestar algo que tenía relación con esa pregunta, pero que no la habían centrado bien, y eso es lo que tienen que dar. Si nosotros, por ejemplo, ahora nos preguntamos la sucesión universal como heredero o la sucesión universal como legatario, nos tienen que decir bien cuál es el concepto de una y cuál es el concepto de otra, pero no hablarnos de la herencia o del llamado derecho hereditario.

Si nosotros preguntamos la herencia, evidentemente, sí nos tendrán que hablar del caudal relisto y todo lo que significa, pero si nosotros hablamos de sucesión a título universal y criterios que se deben de tener, nos tienen que hablar del criterio objetivo, que lo que se tiene que tener en cuenta en este caso es la atribución patrimonial de los bienes, es decir, si los bienes se los deja en todo o en parte, o si la disposición testamentaria lo que dice es que le deja una determinada cosa, que entonces estaríamos ante un legal, mientras que el criterio subjetivo lo que tiene en cuenta es lo que se dice en la disposición testamentaria. Si yo digo, leo a Pepito Pérez la mitad de mi herencia, efectivamente, estoy instituyendo un legado, a pesar de que la atribución de bienes sea una mitad. En cambio, si yo digo, dejo heredero a Felipe Pérez una casa determinada o una finca, yo estoy haciendo una institución de heredero, aunque sea una cosa que era lo del derecho humano.

Esto lo tienen que tener muy claro, como también tienen que tener, por ejemplo, cuando se refiere a los testamentos, las clases de testamento, la capacidad para testar, si a los 14 años se puede testar, solo el testamento hológrafo se necesita tener 18 años, los requisitos, cuando se preguntan los requisitos, por ejemplo, del testamento hológrafo, pues saber que hay que escribirlo de su puño y letra, que hay que poner la fecha, que hay que poner la firma, que es muy importante. Cuando tenemos todas esas cosas, hay que concretar, lo mismo que cuando vamos a la sucesión a 20 estados, o en la legítima, cuál es la legítima de los descendientes, o

cuál es la legítima de los ascendientes, o cuál es la legítima del cónyuge viudo, cuando preguntamos eso es atenerse a eso, no preguntar, decir, ¿la legítima del cónyuge viudo? y nos conteste la de los descendientes. O una sustitución vulgar, la diferencia que hay entre una sustitución vulgar y una sustitución fideicomisaria, una sustitución vulgar es cuando se instituye a una persona y si esta no puede o no quiere, se deja instituir el heredero A, y si no, que merece B o que merece C. Si no hereda A, hereda B. La diferencia es que en una sustitución fideicomisaria, cuando se instituye heredero a una determinada persona, pero en realidad se confía la herencia durante un tiempo a otro, para que luego la transmita al siguiente.

En fin, las revocaciones, el testamento es esencialmente revocable, es una de las características del testamento, es decir, que aunque en un testamento se incluye una cláusula en la que se diga que yo no puedo revocar ese testamento, es nula, porque luego después se puede revocar. Pero por uno mismo, ¿no? Por uno mismo, supuestamente por uno mismo, que la revocación puede ser de dos formas, o sea, dirigida a decir revoco el testamento tal expresa o otorgando otro testamento. El testamento válido, por supuesto, es el siguiente, que yo creo que los fundamentales que tengan, porque como ya saben que son cinco preguntas con espacio tasado, tampoco pueden... Divagar mucho, sino que ir a lo concreto.

Claro, no pueden divagar, tienen que ir a lo concreto y sobre todo que tengan los conceptos claros, pues teniendo los conceptos claros, evidentemente podrán perfectamente contestar. Y luego, no sé cuánto tiempo me queda. Queda poco tiempo.

Queda bueno, muy brevemente. En cuanto al comentario de artículo, para que se aclaren solamente, se corrige el comentario de artículo si la primera parte está superada, pero no se hace una media entre la segunda. Y el comentario de artículo, por eso nosotros le incluimos el texto del artículo, lo que pretendemos es que lo desarrolle, lo desarrolle, porque nosotros en el desarrollo de ese artículo vemos, efectivamente, o comprobamos, mejor dicho, si el alumno ha asimilado la materia que corresponde a esta segunda prueba personal.

Así que lo interprete bien, ¿no? Claro, lo tiene que interpretar. Normalmente es un artículo que ya ha estudiado y que normalmente, si ha estudiado, se lo sabe solo por lo que viene en el manual que haya elegido para el estudio. No es que pongamos un artículo que no se ha estudiado, es un artículo que se ha estudiado.

Pero lo que pasa es que ahí sí que pueden relacionarlo, ahí sí que pueden relacionarlo con otros artículos, con la sistemática, con todo, porque además se le permite que puedan escribir todo lo que quieran, no hay limitación de espacio.